

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

**VIVIANA PAOLA DELGADO SANCHEZ**

E-mail: vivianadelgadocp@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-016490 / 1-2020-016522

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado	23 de julio de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0696
Código referencia	O-4-962
Tema	Alcance funciones del revisor fiscal en una cooperativa

**CONSULTA (TEXTUAL)**

"(...) Desde el mes de mayo estoy desempeñándome como revisor fiscal de una cooperativa, el día 17 de julio llegó un requerimiento de información por parte de la Supersolidaria donde piden que los documentos solicitados sea firmados por revisor fiscal, estos documentos son listado de deudores año 2019 cuando no me encontraba en el cargo en mención, mi duda estoy obligado a firmarlos ya que como se cuentan con 15 días para responder no podría verificar cada uno de los rubros de los estados financieros (...)"

**RESUMEN:**

"Dentro de las funciones del revisor fiscal establecidas en el artículo 207 del Código de Comercio se encuentra la de "colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados ", lo que en este caso puede interpretarse como la obligación de rendir los informes solicitados por parte de la Superintendencia de Economía Solidaria, pero no incluye la firma de balances de prueba, listados de cartera, auxiliares del programa de contabilidad utilizado por la cooperativa o similares".

**CONSIDERACIONES Y CONCEPTO**

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: info@mincit.gov.co  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Dentro de las funciones del revisor fiscal establecidas en el artículo 207 del Código de Comercio se encuentra la de *"colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados<sup>1</sup>"*, lo que en este caso puede interpretarse como la obligación de rendir los informes solicitados por parte de la Superintendencia de Economía Solidaria, pero no incluye la firma de balances de prueba, listados de cartera, auxiliares del programa de contabilidad utilizado por la cooperativa o similares.

Los informes solicitados por parte de la Superintendencia de Economía Solidaria deben encontrarse relacionados con las funciones del revisor fiscal y de las actividades relacionadas con la ciencia contable descritas en el artículo 2 de la Ley 43 de 1990.

Lo anterior se sustenta en que la firma de un contador público sobre un documento *"hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas<sup>2</sup>"*, no obstante la firma de los mismos debe realizarse en los actos propios de su profesión (organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamento en los libros de contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría<sup>3</sup>) y no sobre los documentos extractados de los programas de contabilidad utilizados por la entidad.

Por lo anterior, se debe establecer la base legal en la cual se fundamenta este requerimiento, la administración de la entidad también puede emitir tales certificaciones, y se entiende que cuando este certifica un documento, el declara que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que los mismos se han tomado fielmente de los libros. La Fe

<sup>1</sup> Tomado del numeral tercero del artículo 207 del Código de Comercio

<sup>2</sup> Tomado del artículo 10 de la Ley 43 de 1990

<sup>3</sup> Descrietas en el artículo 2 de la Ley 43 de 1990





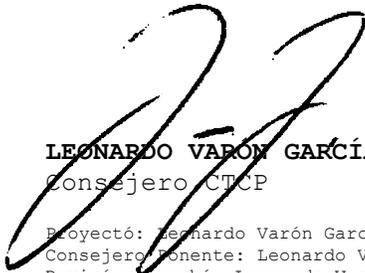
Pública, que es una presunción que la Ley deriva de los documentos que son suscritos por los contadores, solo se genera sobre manifestaciones tomadas de los libros, y para que los documentos suscritos por un contador público gocen de dicha presunción, ello debe haber sido requerido por la Ley, y además:

- a) tener relación con actividades propias de la ciencia contable,
- b) estar documentados en libros y soportes,
- c) haber sido extraídos de un sistema contable que cumpla los requisitos para que sea aceptado como medio de prueba,
- d) cumplir las aserciones (aseveraciones o afirmaciones) implícitas y explícitas,
- e) deben haberse solicitado las explicaciones necesarias cuando otro contador haya emitido certificaciones sobre el mismo tema, y
- f) la certificación debe ser clara, precisa y ceñida a la verdad.

Un requerimiento de este tipo, establecido por una autoridad, también podría entenderse como una obligación de dar mayor seguridad a los documentos que son emitidos por una entidad, pero ello debe hacerse conforme a la Ley, consultando previamente los costos y beneficios, y considerando las responsabilidades de certificación que la Ley ha sido establecido en cabeza del representante legal y el contador que haya participado en la preparación de la información, así se evitan costos innecesarios a las empresas y se promueve la eliminación de requisitos que no son necesarios.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**LEONARDO VARÓN GARCÍA**  
Consejero CTCP

Proyectó: Leonardo Varón García  
Consejero Ponente: Leonardo Varón García  
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García / Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-016490

CTCP

Bogota D.C, 7 de septiembre de 2020

Señor(a)  
VIVIANA DELGADO  
vivianadelgadocp@gmail.com

Asunto : Fwd: CERTIFICACIONES REVISOR FISCAL PERIODOS ANTERIORES

Saludo: Se da respuesta mediante concepto 2020-0696

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**LEONARDO VARON GARCIA**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0696 Alcance funciones del revisor fiscal en una cooperativa rev.pdf

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA



Radicación relacionada: 1-2020-016522

CTCP

Bogota D.C, 7 de septiembre de 2020

Señor(a)  
VIVIANA DELGADO  
vivianadelgadocp@gmail.com

Asunto : CERTIFICACIONES REVISOR FISCAL PERIODOS ANTERIORES

Saludo: Se da respuesta mediante concepto 2020-0696

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**LEONARDO VARON GARCIA**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0696 Alcance funciones del revisor fiscal en una cooperativa rev.pdf

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA